

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	2,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**  
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor el BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener el suyo a un precio.

Se publica todos los días, menos los festivos

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne

A partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, regirán las normas aprobadas por esta Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne, que a continuación se expresan:

1.<sup>a</sup>—Queda terminantemente prohibido, en toda la provincia, el sacrificio de hembras bovinas que posean características definidas de razas holandesa, suiza y asturiana (variedad de los valles y montaña), hasta la edad de 8 años.

2.<sup>a</sup>—En las razas mestizas se permitirá el sacrificio de las hembras hasta la presentación de los dos primeros dientes permanentes, quedando prohibido desde esta época hasta los 8 años.

3.<sup>a</sup>—Quedan excluidas de estas condiciones las hembras que adolezcan de taras fisiológicas o defectos físicos, lo que se acreditará mediante certificación veterinaria expedida gratuitamente.

4.<sup>a</sup>—Las hembras de más de 8 años, al poderse sacrificar ha de ser con la observancia de que no se hallen en periodo apreciable de gestación.

5.<sup>a</sup>—Queda prohibido el sacrificio de machos bovinos que posean las características de las razas indicadas en la condición 1.<sup>a</sup>, hasta la edad de 4 años, siempre que no existan razones técnicas que aconsejen lo contrario.

6.<sup>a</sup>—No se sacrificarán los bueyes hasta los 8 años.

7.<sup>a</sup>—Se permite el sacrificio de terneros lechales, machos y hembras que no se ajusten a las condiciones 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, en lo que a raza se refiere y con un peso mínimo en vivo de 100 kilos.

8.<sup>a</sup>—Los terneros que no sean lechales tendrán un peso en vivo no inferior a 150 kilos.

9.<sup>a</sup>—En el ganado lanar y cabrío, se prohíbe el sacrificio:

a) De morruecos y machos reproductores.

b) De corderos y cabritos cuyo peso en vivo no alcance 8 kilos.

c) De hembras de edad inferior a 4 años, y cualquier edad cuando se hallen en periodo de gestación.

10.<sup>a</sup>—Para esta clase de ganado serán aplicables las condiciones 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>

11.<sup>a</sup>—De momento no se toman medidas con el ganado de cerda por haber pasado la época normal de sacrificio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Gerardo Caballero*.

#### DIPUTACION

#### Plazas de Agentes Recaudadores interinos de Células personales

Habiendo acordado la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día de ayer, conceder un plazo que termina el próximo miércoles día ocho, para que los aspirantes a las plazas de Agentes Recaudadores interinos de Luarca y Cangas del Narcea, completen la documentación exigida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, de fecha 18 de mayo último, se pone en conocimiento de los señores siguientes, que de no hacerlo en el indicado plazo, quedarán excluidos.

D. Ramón Fernández Alvarez.—(Falta partida de nacimiento, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, certificado de penales, certificado de la última Corporación provincial o municipal donde haya prestado sus servicios, haciendo constar las causas del cese en la misma, y declaración jurada de no hallarse prestando ninguna clase de servicios retribuidos o de que renuncia a la plaza en el caso de ser nombrado).

D. Segundo Fernández Hevia.—(Todos los documentos exigidos, excepto certificado de buena conducta y de no haber pertenecido a

ningún partido de Frente Popular).

D. Anselmo Rodríguez Marín.

—(Todos los documentos exigidos, excepto partida de nacimiento y certificado de buena conducta. Entregará también póliza de tres pesetas, y otra de una cincuenta).

D. Aurelio Luis Lorenzo Rodríguez.—(Falta toda la documentación).

D. Antonio Suárez Alvarez.—(Falta certificado de penales y otro de no haber pertenecido a ningún partido del Frente Popular. Entregará igualmente una póliza de tres pesetas.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, José Oche.

#### Servicio Agronómico Nacional

#### Fijación del precio de harina, pan y piensos de molinería.

Esta Junta provincial Harina Panadera, hace público para general conocimiento, que en virtud de telegrama recibido del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, los precios que han de regir a partir del día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de junio, tanto para la harina fabricada en esta provincia como para los subproductos obtenidos, así como para las distintas clases de pan elaborado, serán los siguientes:

Para las harinas procedentes de la fábrica de Vilde (Ribadedeva), sesenta y nueve pesetas los cien kilos, en fábrica y sin envase.

Para los procedentes de la fábrica "La Marina", de Navia, mezcladas en la proporción del 70 por 100 de harinas de Castilla y el 30 por 100 de las exóticas, procedentes de la Junta de Incautaciones, a setenta y tres pesetas cincuenta céntimos, los cien kilos, también en fábrica y sin envase.

El precio fijado para el pan es el de cuarenta céntimos medio kilo, tanto para el pan sin bregar llamado familiar, como para el pan bregado; setenta y dos céntimos, para el kilo de pan miga blanda; setenta y cinco céntimos, kilo pan miga compacta;

ciento cuarenta céntimos, dos kilos miga blanda; ciento cuarenta y cinco céntimos, dos kilos miga compacta; doscientos diez céntimos, tres kilos miga blanda; doscientos veinte céntimos, tres kilos miga compacta.

Estos precios se entienden son en tahona y puesto regulador.

El precio señalado para los piensos es el de treinta y cuatro pesetas quintal métrico para las cuartas y comidillas y el de veintisiete pesetas quintal métrico para los salvados.

Oviedo, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, *Ignacio Chacón*.

#### Sección Agronómica de Oviedo

#### Expedientes a funcionarios

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, por el Juez instructor del expediente que se sigue en esta Jefatura a los efectos del Decreto de 5 de diciembre de 1936, al Capataz Pecuario, afecto a la Estación pecuaria comarcal de Tineo, D. Venancio Alonso Gutiérrez, y por desconocerse el paradero del mismo, se le cita por la presente que también se inserta en la Prensa de la provincia, haciéndole saber que durante ocho días, tiene de manifiesto en estas oficinas (calle del Progreso, n.º 6, 1.º), las actuaciones del referido expediente, para que en dicho plazo, evacúe el traslado de descargo, si quisiere hacer uso de tal derecho.

Oviedo, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del expediente, *Jesús Rodríguez Casares*.

#### Administración de Rentas públicas de Oviedo.

#### Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Por Decreto del 26 de mayo próximo pasado publicado en el Boletín Oficial del Estado número 584 se ha dispuesto lo siguiente: «Artículo primero. A los efectos de la Patente Nacional de Circul-

ción de Automóviles, serán admitidas bajas tributarias que correspondan a vehículos de cualquier clase desaparecidos por actos de violenta desposesión llevados a cabo por las fuerzas enemigas, extremo que se hará constar, inexcusablemente, en declaración jurada, del propietario, garantizada por dos contribuyentes de reconocida solvencia.

Este beneficio alcanzará a las Patentes cuyo devengo sea posterior al 17 de julio de 1936, siempre que no haya sido satisfecho su importe y las bajas se presenten dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto. En otro caso, solamente surtirán efecto desde el semestre a que corresponda la fecha de su presentación.

Artículo segundo. En los casos de recuperación de los vehículos a que las expresadas bajas se contraigan, sus propietarios o usuarios vendrán obligados a formular ante la Administración, dentro del mes siguiente a la fecha de aquella, las pertinentes declaraciones o partes de alta tributarios.

El incumplimiento de esta obligación será castigado con multa hasta la cuantía máxima de 5.000 pesetas, sin que, en ningún caso, pueda la penalidad representar una suma inferior al importe de las Patentes dejadas de satisfacer.

Artículo tercero. La falsedad en las declaraciones juradas a que se refiere el artículo primero, será corregida con multa de 5.000 a 25.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos, a veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

Para dar cumplimiento al Decreto, todas las personas que hayan sido desposeídas de sus vehículos, cualquier que sea la clase en que los mismos estuvieren matriculados, presentarán ante los Ayuntamientos respectivos, de estar domiciliadas fuera de Oviedo, o ante la Administración de Rentas en caso contrario, la baja correspondiente al dorso de la cual formularán con arreglo al modelo que a continuación se inserta, la declaración jurada que el Decreto determina. Esta declaración jurada será avalada por dos contribuyentes de reconocida solvencia, a juicio de la Administración.

La obligación de presentar bajas corresponde a todas las personas afectadas incluso a aquellas que antes de la publicación de este Decreto hubiesen presentado instancia o reclamación ante la Administración o Ayuntamiento. Transcurrido el plazo de treinta días que marca el Decreto que termina el día veintinueve de junio, sin haberse presentado la baja, no se cursará ninguna que se presente para semestres atrasados.

Las declaraciones serán firmadas por los interesados y en casos de fallecimiento o ausencia por los familiares o vecinos, y de no haberlos por el propio Secretario del Ayuntamiento. Todas serán garantizadas o avaladas en la forma

indicada, siendo responsables subsidiariamente las personas que presenten el aval o garantía.

Por las fuerzas de Carabineros, Guardia civil y demás encargadas de la Inspección, se ejercerá estrechísima vigilancia, siendo sancionadas las faltas o defraudaciones que se descubran con el rigor que el Decreto establece.

Lo que se hace público en interés de los contribuyentes que deberán cumplir lo que se ordena a fin de evitarse los perjuicios que de no hacerlo se le producirían.

*Modelo de declaración jurada que se hará constar al dorso de la baja.*

Declaro y juro que el vehículo a que la anterior declaración se refiere, está desaparecido por actos de violenta desposesión, llevados a cabo por las fuerzas enemigas en... (fecha de la desposesión) .....de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

(Firma)

Garantizamos la exactitud de la anterior declaración.

(Fecha y firma)

Oviedo, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Ismael F. de Villasante.

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

Don José María Rodríguez Villamil, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Oviedo.

Certifico: Que esta Comisión provincial, con fecha nueve de febrero del presente año, acordó de clarar libre de intervención los créditos existentes a favor de Sociedad Anónima Droguería Cantábrica de Gijón, por hallarse exento de la responsabilidad a que alude el Decreto Ley de 10 de enero de 1937. Y para que conste y a instancia de parte interesada, expido la presente que firmo en Oviedo, a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Abogado del Estado Secretario, José María Rodríguez Villamil.

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Menendez Noval, vecino de La Cantera (Carbayín), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Llano Fernandez, vecino de Arriondas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Díaz Gonzalez, vecino de Santianes, Piloña (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Azcarate Rodríguez, vecino de Linares, (Pola de Allande), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Adriano Fernandez Gonzalez, de Piedras Blancas; Valentín Fernandez Fernandez, de Avilés; Cesar Alvarez Palomo, de Gijón; Constantino Melero Rodriguez, de Gijón; Manuel Fernandez Perez, de Pravia; Perfecto Fernandez, de Villaviciosa, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón y primera Instancia

de Avilés, Villaviciosa y Pravia que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Hilario Cuadriello Gonzalez, de Cangas de Onis; Carlos Fernandez Prendes, de Candás; Francisco Elvira Pis, de Gijón; José Prendes Gonzalez, de Gijón; Francisco Pelayo Muñiz, de Gijón; Antonio Fernandez Fernandez, de Villaviciosa; Lorenzo Gonzalez Suerro, de Cangas de Onis, habiendo se nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, primera Instancia de Cangas de Onis y Villaviciosa y municipal de Candás, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio García Ibañez, vecino de Tapia; Manuel Alvarez Perez, Prudencio Herranz Lopez y Miguel Marquez Dominguez, de Cudillero; Manuel Molina Gómez y Silvestre Montero Landerero, de Quintes; Justo Esinosa Marquez y Joaquín Silva Cabezas, de Lastres; José Martín Ruiz Tejera, Miguel Alcoba Rubio y Angel Ortega Seco, de El Musel; José Bruna Alonso, de Jove; Juan Aparici Vicente, Jesús Bermudez Lopez, Eugenio Rey Alonso, Francisco María Zaragoza, Pablo Fernandez Huerta, Baltasar Rey Alonso y Tertuliano Redondo García, de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, municipal de Cudillero y a los de primera instancia de Villaviciosa y Castropol, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de abril de 1938.—

Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Desiderio Fernandez Fernandez, vecino de Olloniego; Armando García Tortajada, de Oviedo; Isidoro Fernandez Fernandez, de Candás, y Francisco Saurez Quiño, de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo y al Especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfonso Lorenzo Puente, vecino de Cangas de Onís; Clementina Campollo Geijo, de Cabrales; Joaquín Argüelles Villa, de Llanes; Ruperto García Prado, de Gijón, y José Rodríguez García, de Carreño; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Llanes y Cangas de Onís, y al Especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Concha Santoveña, vecino de Llanes; Benigno García Cosío, Remigio Gomez Meordio, de Peñamellera Baja; José María González Lopez, de Avilés; Luciano Martínez González, de Gozón; Silvino Bango González, de Castrillón; Faustino Concha Villaverde, de Cangas de Onís; Francisco Valdés González, de Ribadesella; María Engracia Estevan Villegas, de Sama de Langreo, habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Sama y Ribadesella, primera instancia de Llanes, Cangas de Onís y Avilés, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo

provenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Egüía, vecino de Poo; José Valledo Rozas, de Oviedo; Alfonso Espiniella Díaz, de Caravia; Boniamin Gonzalez Cuervo, de Avilés; Manuel Alvarez Rodriguez, de Castrillón; Adolfo Menendez García, Severino Seguro Perez, Manuel García Rodríguez, Ramón Muñiz Espilita, de Avilés; Conrado Benito Suarez, de Villalegre, y Rogelio Caicoya Blanco, Victoriano Gonzalez del Barrio, Celerino Arranz Blabin, Generoso Bericua Canga, de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, 1.ª instancia de Villaviciosa, Llanes, Avilés, y Oviedo que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Rodríguez Robledo, vecino de Carbayin, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Irene Gil Riesco, vecino de Ferrera (Siero); Rosario Casanueva Vallina, de Noreña, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.

—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando Alvarez Fano, vecino de Limanes (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Suarez Fernandez vecino de Sama; Alfredo Fernandez Canga, de La Felguera y Teodomiro Riestra García, de Sama, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celso Fernandez García, vecino de Sama, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luciano Velilla Rodríguez, vecino de Arriandás, habiendo nombrado

Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Sarmiento Gonzalez vecino de Corao habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Martínez Rebollada, vecino de Ribadesella; Aniceto Morán Pontigo, de Llanes; Rafael Fernández Fernandez, José Manuel Fernandez Sanchez, Eulogio Ortega Arroyo, Rufino Gutierrez Vega, de Avilés; José María Gutierrez González, José Capia Martínez, Serafin Rivero Fernandez, de Cangas de Onís, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Cangas de Onís, Avilés, Llanes y municipal de Ribadesella, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Alvarez Viñ, vecino de Gijón; José Sancho Escandón, de Ribadesella; Ingo de la Vega García, de Cangas de Onís; Santos García Cueto, de Villaviciosa; Guillermo Haces Ramos, y Aurora Muñoz Crespo, de Llanes; Alfredo

González González, y César González Llanes, de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Cangas de Onís, Villaviciosa, Llanes y Avilés, Especial de Gijón y municipal de Ribadesella, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Justo Sanchez Pis, vecino de Celorio; Enrique González Barros, de Llanes; Antonio Granda García, de Luanco; Humberto Alonso Pérez, de Avilés; Federico Caviellas Berdalles, de Cangas de Onís; Manuel Jolglar Villar, de Lastres; Manuel Barrera Pérez, Ramón Uria Villar, Maximino, Ciripriano Uria Villar, Felix Blanco, Rodríguez, de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Avilés, Llanes, Cangas de Onís, Especial de Gijón y municipal de Cclunga, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carlos García Ríos, vecino de la Felguera; Arturo Fernández Suarez, de Sama; José González, Suarez, de San Pedro de Nora; Senén Fernández Ordieres, de Villaviciosa; Manuel García Menendez, José Carril Álvarez, Matías Valcarcel Villar, Ramón Fernández Alvarez, Alvaro Rodríguez Muñiz, Miguel Rascon Martínez, de Carreño; Luis Prendes Prendes, Juan Brúey Sanchez, de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Avilés, Oviedo, Villaviciosa, municipal de Sama y Especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Leoncio Sanchez Sanchez, vecino

de Llanes; Manuel Rivera Coviellas, de Cangas de Onís; Francisco Suarez Suarez, Luis Quirós Alvarez, Gabriel Marino Rodríguez, Apolinar Sanchez de la Vega, José Fernández Fernández, de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, y los de primera instancia de Llanes y Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Modesta Remola Labra, vecina de Cangas de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE PRAVIA

En virtud de autorización de la Jefatura Forestal, precedida de la Superioridad, se sacan a subasta pública, que tendrá lugar el día 20 de junio próximo, hora de las once, en el despacho de esta Alcaldía, los lotes de maderas para apeos a las minas de la cuenca de Asturias, que se pasan a reseñar:

Primer lote.—Monte de la Xera, radicante en el pueblo de Agones, 110 pinos, con 20 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, que a 26 pesetas metro cúbico importan 520 pesetas, ascendiendo las indemnizaciones al personal facultativo a 27 pesetas más la entrega.

Segundo lote.—Monte Pico de la Forca, en términos de Agones, 1.120 pinos, con 180 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, que a 26 pesetas, dan 4.680 pesetas, ascendiendo las indemnizaciones al personal facultativo a 225 pesetas más la entrega.

Tercer lote.—Monte Sierra de Santa Catalina, de los términos de Santianes, Bances y Los Cabos, 1.010 pinos con 525 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, que a 26 pesetas metro cúbico; dan 8.398 pesetas, ascendiendo las indemnizaciones al personal facultativo a 316,77 pesetas más la entrega.

Cada lote se subastará separada-

mente por el orden que viene indicado y se advierte que con excepción de las rollas que rebasen el diámetro de 23 centímetros, todos los productos han de destinarse para apeos de minas, debiendo en su día justificarse así en la Jefatura del Distrito Forestal.

La subasta se sujetará además al pliego de condiciones que figura en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 249, del día 23 de octubre de 1935, en lo que es aplicable a esta de carácter extraordinario.

Pravia, 30 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Lopez.

En virtud de autorización de la Jefatura Forestal, se saca a subasta que tendrá lugar el día 20 de junio próximo, hora de las 10, en el despacho de esta Alcaldía, setenta y cinco metros cúbicos de madera de rollo y con corteza, procedentes de cortas llevadas a cabo en los montes Pico de la Forca y Santa Catalina, términos de los pueblos de Agones, Bances, Santianes y Los Cabos, depositados en la estación de Pravia.

El tipo de subasta es el de 30 pesetas el metro cúbico, resultando 2.250 pesetas y 101,25 pesetas más de indemnizaciones al personal facultativo y la entrega.

La subasta se sujetará al pliego de condiciones que figura en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 249, del día 23 de octubre de 1935, en lo que es aplicable a ésta de carácter extraordinario.

Pravia, a 30 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago López.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE LUARCA

D. Guillermo García Alcalde, Secretario del Juzgado municipal de Luarca,

#### Certifico:

Que en el juicio a que el mismo se refiere, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En Luarca, a primero de septiembre de mil novecientos treinta y siete, el Sr. D. Rafael Chico Barrolomé, Juez municipal suplente de este término, ha visto el presente juicio verbal de faltas, seguido en virtud de Orden de la Superioridad, contra Emilio Fernández Menéndez, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Busto y José María García Martínez, por lesiones mutuas que tuvieron lugar en el pueblo de Busto, de este Concejo, en veintidós de julio del próximo pasado año, hechos que se estiman y se declaran probados:

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a Emilio Fernández Menéndez, a cinco días de arresto en su domicilio y dos al José María García Martínez, costas del juicio por mitad a excepción de las del Médico que curo a José María, que serán de cuenta de Emilio Fernández, y

los honorarios del Médico que curó a este último, serán satisfechas por el José María, e indemnización de los días que respectivamente cada uno no pudo dedicarse a sus ocupaciones habituales, cuya cuantía de no ponerse de acuerdo se apreciará en ejecución de sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Chico.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Para que conste y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado Emilio Fernández Menéndez, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Luarca, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Guillermo García.—V.º B., Sergio Gutierrez.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 385 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 604 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TRENKEL, Guillermo, nacionalidad alemana, viajante, de unos 38 años de edad, domiciliado últimamente en León, denunciado por esta fa, sumario número 28 de 1938; comparecerá en término de quince días ante este Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

GONZALEZ MORAN, Sabina, de 52 años de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta villa, procesada en el sumario número 124, de 1935, seguido en este Juzgado de Avilés, contra aquella, por delito de homicidio y ausente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de ocho días en la cárcel de Avilés con objeto de constituirse en prisión preventiva por haber sido acordada esta por la Superioridad.

## GRADO

Adela Gonzalez de la Fuente, cita a Dolores Fernandez, viuda de Victor Flórez, para que en el término de un mes se presente para hablarle relacionado con el testamento que posee y tomar posesión de lo que soy propietaria.

Grado, 30 de mayo.—Segundo Año Triunfal.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial